

Secretaría General

INSTRUCCIONES, DE 18 DE NOVIEMBRE de 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD POR LAS QUE SE MODIFICAN LAS DE 8 DE MAYO DE 2013, SOBRE RÉGIMEN APLICABLE DE PERMISOS Y VACACIONES AL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. Esta norma contiene nuevas medidas para los empleados públicos que requerían la modificación del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incorporar al ámbito autonómico las medidas contenidas en la normativa estatal y que no eran de aplicación directa, además de incluir, igualmente, la nueva redacción del artículo 48.k) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que sí resulta de aplicación directa. Estas adaptaciones han sido abordadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante el Decreto 21/2015, de 13 de noviembre, publicado en DOE el 17 de noviembre de 2015.

Al personal estatutario también le resulta de aplicación esta modificación por lo que procede adaptar las Instrucciones de 8 de mayo de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo.

Por ello, en virtud de la competencia que atribuye a esta Secretaría General el artículo 5. 1) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, esta Secretaría General dicta lo siguiente:

Primero. Las Instrucciones de 8 de mayo de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo, quedan modificadas en los siguientes puntos:

Uno. El punto 2.13 queda redactado del siguiente modo:

A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar de seis días por asuntos particulares por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de

Secretaría General

servicios efectivos prestados.

Asimismo, tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Su concesión estará sujeta en todo caso a las necesidades del servicio, se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiesen devengado y, como máximo, hasta el día 31 de enero del año siguiente.

Los días 24 y 31 de diciembre, que tienen el carácter de no recuperables, permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información al Público. Los calendarios laborales incorporarán dos días más de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud determinará cuando proceda, antes del final del mes de febrero, la agregación de los días de permiso que resultaran, y dictará las instrucciones que hayan de ser incorporadas, en su caso, a los calendarios laborales.

Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de manera independiente.

Dos. El punto 4 queda redactado del siguiente modo:

Conforme a lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los estatutarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio efectivo prestado durante el año fue menor.

A efectos de vacaciones, los sábados no se considerarán como días hábiles.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicios: veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicios: veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicios: veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicios: veintiséis días hábiles.

Secretaría General

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicios.

A efectos de determinar los días que corresponden por vacaciones en proporción al tiempo de servicios prestados, se considerará que ha existido interrupción de servicios en los periodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo, excedencia y sanción de suspensión de empleo y sueldo por razón disciplinaria.

Preferentemente, el periodo de vacaciones abarcará cuatro meses, de junio a septiembre, y se disfrutarán de manera ininterrumpida coincidiendo con meses naturales, o desde el día 16 al día 15 del mes siguiente, supeditado en ambos casos al límite de veintidós días hábiles, o bien por quincenas naturales dando comienzo los días 1 y 16 de cada mes, computándose en ambos casos, a efectos de vacaciones, los días hábiles comprendidos dentro del correspondiente periodo, y con exclusión de sábados, domingos y festivos. excepcionalmente y de forma motivada, podrán solicitarse en fechas distintas, siempre supeditado a las necesidades del servicio.

No obstante, y siempre que lo permitan las necesidades del servicio, podrán disfrutarse en periodos fraccionados de, como mínimo, siete días naturales consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, del total de días de vacaciones, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

Con carácter general y en función de las necesidades de los servicios, los turnos de vacaciones correspondientes al periodo ordinario de vacaciones antes referido, de junio a septiembre, se concederán de tal forma que durante el mismo periodo sólo podrán disfrutar simultáneamente de las mismas hasta el treinta y tres por ciento de los profesionales de la misma categoría y especialidad de la unidad o servicio correspondiente.

Cuando se tenga previsto el cierre de centros o unidades, por inactividad estacional de determinados servicios públicos, los periodos de disfrute de las vacaciones del personal adscrito a los mismos se harán coincidir con la franja temporal de cierre.

Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar inmediatamente a continuación del cese de la situación que lo impidió, y siempre que, en el supuesto de incapacidad temporal, no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Secretaría General

En el resto de circunstancias que pudieran dar lugar a otros tipos de permiso y que sobrevengan durante el disfrute de las vacaciones no se podrá instar el ejercicio de derecho alguno una vez transcurridas las mismas.

El periodo de vacaciones no podrá unirse a ningún otro permiso, salvo al permiso por matrimonio, al de maternidad, al de paternidad, y al permiso acumulado de lactancia.

Antes del 31 de marzo de cada año deberá estar aprobado y publicado el calendario de vacaciones de cada centro, servicio o unidad cuando las mismas se vayan a disfrutar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Para el resto; es decir, cuando se vayan a disfrutar fuera de dicho periodo, la solicitud deberá realizarse con al menos veinte días hábiles de antelación a la fecha de inicio del periodo vacacional.

Las vacaciones son irrenunciables y se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiesen devengado y, como máximo, hasta el día 31 de enero del año siguiente. No podrán ser sustituidas por compensación económica, excepto únicamente en caso de conclusión de la relación de servicios que haya imposibilitado su disfrute.

Segundo. Excepcionalmente, los días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares correspondientes al año 2015, de aquel personal estatutario que tenga derecho a ellos a partir de estas modificaciones, se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo de 2016.

Asimismo, también de forma excepcional, los días adicionales de vacaciones por antigüedad correspondientes a 2015 podrán disfrutarse de manera independiente.

Tercero. Estas Instrucciones tienen efecto desde el mismo día en que han sido dictadas.

Mérida, 18 de noviembre de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DEL

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



**Servicio
Extremeño
de Salud**
Subdirección Unidad de Admón de Personal
Fdo. **CONCEPCIÓN TORRES IOZANO**
JUNTA DE EXTREMADURA